



RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SAMC-007-2026

La Alcaldía Municipal de Bituima Cundinamarca, en uso de las atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 y sus Decretos Reglamentarios en especial el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 informa a los posibles oferentes de la convocatoria de la referencia cuyo objeto es **“APOYO LOGÍSTICO A TODO COSTO PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN RECREATIVO SALIDA A SANTA MARTA PARA LOS ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO BITUIMA –CUNDINAMARCA VIGENCIA 2026”**.

Que en aras de garantizar los principios de transparencia, igualdad, selección objetiva del presente proceso y para hacer más efectiva la escogencia de la propuesta más conveniente para la Entidad, se permite dar respuesta a las observaciones presentadas oportunamente y dentro del proceso de la referencia teniendo en cuenta el principio de Autonomía de La Entidad Estatal en su calidad de directora del Proceso de Contratación, la cual tiene libertad para establecer las reglas de dicho proceso y, en ese contexto, definir cómo realiza las condiciones respetando la legalidad al respecto.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR: MARY LUZ HENAO JARMAMILLO

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO - SAMC-007-2026

Bituima, Cundinamarca, 13 de septiembre de 2026

Señores
MUNICIPIO DE BITUIMA - CUNDINAMARCA
Secretaría de Desarrollo Social, Cultura, Deporte y Recreación
Proceso SAMC-007-2026
SECOP I

ASUNTO: OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES, ESTUDIOS PREVIOS, ANÁLISIS DEL SECTOR Y MATRIZ DE RIESGOS - PROCESO SAMC-007-2026

Yo, MARY LUZ HENAO JARMAMILLO, ciudadana colombiana, actuando en nombre propio y en ejercicio del derecho de participación y control ciudadano, presento observaciones al proyecto de pliego y a los documentos preparatorios del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC-007-2026, cuyo objeto es el “APOYO LOGÍSTICO A TODO COSTO PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN RECREATIVO SALIDA A SANTA MARTA PARA LOS ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO BITUIMA - CUNDINAMARCA VIGENCIA 2026”.¹

Las presentes observaciones tienen una finalidad preventiva: que la Entidad corrija, antes de consolidar las reglas definitivas del proceso, inconsistencias que pueden afectar la planeación, la claridad de las reglas, la selección objetiva, la pluralidad de oferentes y la adecuada distribución de los riesgos.²

Debe resaltarse, además, que varias de las inconsistencias aquí señaladas no aparecen por primera vez. En la revisión ciudadana del proceso SAMC-006-2026 ya se habían advertido problemas de depuración documental, referencias a dependencias que no correspondían al proceso, reglas de experiencia restrictivas, acumulación de códigos UNSPSC, factores territoriales, contradicciones sobre la información financiera del RUP y matrices de riesgos con asignaciones ambiguas. El proceso SAMC-007-2026 reproduce nuevamente varios de esos patrones y, en algunos casos, incorpora textos manifiestamente ajenos a un servicio logístico de viaje para adultos mayores. Esta reiteración amerita una revisión integral y no simples correcciones aisladas.

I. FUNDAMENTO GENERAL

Los estudios y documentos previos son el soporte del proyecto de pliego, del pliego definitivo y del futuro contrato. Por ello deben guardar coherencia material con la necesidad, el objeto, el presupuesto, el mercado, los requisitos habilitantes, los factores de evaluación, las garantías y la matriz de riesgos.³

Los requisitos habilitantes y los factores de evaluación no pueden estructurarse como barreras formales o territoriales carentes de una justificación objetiva. La selección debe orientarse a

¹ Proyecto de Pliego de Condiciones SAMC-007-2026, objeto del proceso, pp. 1-2. El objeto corresponde al apoyo logístico a todo costo para la salida recreativa a Santa Marta de los adultos mayores del municipio de Bituima.

² Ley 80 de 1993, arts. 24 y 25; Ley 1150 de 2007, art. 5. Principios de transparencia, planeación y selección objetiva.

³ Decreto 1082 de 2015, art. 2.2.1.1.2.1.1. Los estudios y documentos previos soportan el proyecto de pliego, el pliego definitivo y el contrato, e incluyen, entre otros, la necesidad, el objeto, el valor estimado, los criterios de selección, el análisis de riesgos y las garantías.

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO - SAMC-007-2026

comparar ofertas y capacidades reales de ejecución, aplicando reglas claras, proporcionales y previamente definidas.⁴

II. REITERACIÓN DE INCONSISTENCIAS EN PROCESOS SUCESIVOS

La preocupación central no se limita a la existencia de errores materiales aislados. La revisión comparada de los procesos SAMC-006-2026 y SAMC-007-2026 permite advertir que ciertos problemas se repiten en documentos contractuales sucesivos. Ello exige verificar la metodología de estructuración, la depuración de formatos y el control de calidad jurídico, técnico y financiero previo a su publicación.

Tema	Antecedente advertido	Reaparición en SAMC-007-2026
Dependencia ajena al proceso	En SAMC-006-2026 se advirtió una referencia a la Secretaría de Planeación dentro de la matriz, aunque la dependencia estructuradora era Desarrollo Social.	En SAMC-007-2026 vuelve a aparecer la Secretaría de Planeación como autoridad para solicitar subsanaciones, pese a que el proceso es proyectado por Desarrollo Social, Cultura, Deporte y Recreación.
Información financiera del RUP	Se advirtió coexistencia entre la regla de “mejor año fiscal” y la evaluación con corte a 31 de diciembre de 2025.	La misma contradicción reaparece: se transcribe la regla del mejor año fiscal y, de inmediato, se ordena verificar exclusivamente información con corte a 31 de diciembre de 2025.
Experiencia y clasificación UNSPSC	Se cuestionó la acumulación de requisitos de experiencia y numerosos códigos UNSPSC.	Se exige experiencia específica en máximo dos contratos, referida a población adulto mayor, con valor superior al 100 % del presupuesto y clasificación en 16 códigos UNSPSC.
Factor territorial	Se cuestionó la asignación de puntaje por residencia local.	Se asignan 200 puntos por una persona residente en Bituima y, además, se exige que el auxiliar de enfermería sea residente del municipio.
Depuración de matriz de riesgos	Se advirtieron referencias y distribuciones que requerían depuración.	Aparecen “tallajes geológicos”, “actividades de construcción”, “consultoría” y “visita a campo” en un contrato de viaje recreativo a Santa Marta.

La reiteración descrita no constituye por sí sola una imputación disciplinaria, fiscal o penal. Si constituye, sin embargo, una señal objetiva de que la Entidad debe reforzar la revisión previa de

⁴ Ley 1150 de 2007, art. 5; Decreto 1082 de 2015, art. 2.2.1.1.1.6.2. Los requisitos habilitantes deben guardar relación con el riesgo, el valor, el análisis del sector y el conocimiento de los posibles oferentes.



Alcaldía Municipal de Bituima

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

Secretaría General y de Gobierno – NIT 899999708-5

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLEGO - SAMC-007-2026

los documentos y explicar por qué observaciones similares vuelven a hacerse necesarias en procesos consecutivos.

OBSERVACIÓN 1 - MATRIZ DE RIESGOS CON CONTENIDO MANIFIESTAMENTE AJENO AL OBJETO

En los estudios previos y en el análisis del sector se incorpora como riesgo operacional la existencia de "fallas geológicas en el terreno", se relaciona como consecuencia el incremento en el costo de "actividades de construcción", se distribuye el riesgo según exista o no una "falta en la consultoría" y se menciona la necesidad de garantizar espacio para una "visita a campo". Tales referencias son incompatibles con el objeto real del proceso: transporte, alojamiento, alimentación, actividades recreativas y apoyo logístico para una salida de adultos mayores a Santa Marta.⁵

La presencia simultánea de expresiones propias de obra o consultoría no puede tratarse como un simple error tipográfico, porque la matriz de riesgos cumple una función sustantiva: identificar, estimar, asignar y tratar eventos que pueden afectar la ejecución. Si la matriz contiene riesgos que materialmente pertenecen a otro tipo de contrato, la Entidad debe verificar si el análisis completo fue trasladado desde formatos anteriores sin la depuración necesaria.

Solicitudes concretas

1. Eliminar integralmente de la matriz las referencias a fallas geológicas, construcción, consultoría y visita a campo.
2. Revisar toda la matriz para identificar otros riesgos trasladados de procesos distintos.
3. Publicar una matriz corregida que responda a los riesgos reales del viaje: transporte terrestre y aéreo, alojamiento, alimentación, transporte marítimo, salud, clima, cancelaciones, seguridad de los participantes, coordinación logística, fuerza mayor y eventualidades propias de la población adulta mayor.

OBSERVACIÓN 2 - REITERACIÓN DE ERRORES DE DEPURACIÓN DOCUMENTAL

La falta de correspondencia descrita resulta especialmente preocupante porque no se presenta de manera aislada. En el proceso SAMC-006-2026 ya se había solicitado revisar referencias institucionales y contenidos trasladados de otros documentos. En el nuevo proceso vuelve a aparecer una dependencia ajena al proceso y, además, una matriz con contenidos de construcción y consultoría.

La reiteración muestra la necesidad de efectuar un control de coherencia transversal entre estudios previos, análisis del sector, proyecto de plego, matriz de riesgos y formatos. La planeación no se satisface con la existencia formal de documentos extensos; requiere que cada contenido sea específico para la necesidad que realmente pretende contratar la Entidad.

Solicitudes concretas

1. Explicar qué mecanismo de revisión jurídica, técnica y financiera se aplicó antes de publicar los documentos.
2. Realizar una revisión integral y comparada de todos los anexos y formatos para descartar referencias provenientes de otros procesos.
3. Poner la situación en conocimiento de la oficina o responsable de Control Interno para que, dentro de sus competencias preventivas, recomiende medidas de mejora documental.

⁵ Estudios Previos SAMC-007-2026, matriz de riesgos, p. 75; Análisis del Sector SAMC-007-2026, matriz de riesgos, p. 50. Allí aparecen referencias a fallas geológicas, actividades de construcción, consultoría y visita a campo.

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLEGO - SAMC-007-2026

El clasificador es una herramienta de identificación de bienes y servicios; no debe utilizarse de forma mecánica para excluir experiencia materialmente equivalente.⁶

Solicitudes concretas

1. Precisar cuáles de los 16 códigos son esenciales y cuáles corresponden a componentes accesorios.
2. Reducir la exigencia a las categorías directamente vinculadas con el núcleo del objeto o admitir equivalencias razonables.
3. Explicar por qué un contrato ejecutado satisfactoriamente con actividades equivalentes sería indóneo por carecer de alguno de los códigos formales.

OBSERVACIÓN 6 - PROHIBICIÓN DE USAR LOS MISMOS CONTRATOS PARA EXPERIENCIA GENERAL Y ESPECÍFICA

Los documentos disponen que los contratos acreditados como experiencia general deben ser diferentes de los presentados como experiencia específica. Asimismo, para estructuras plurales se exige que cada integrante aporte un contrato y que quien aporte el mayor valor de experiencia tenga una participación mínima del 30 %.⁷

Debe demostrarse qué riesgo concreto se mitiga obligando a duplicar contratos históricos. Si un contrato acredita simultáneamente experiencia general y específica, impedir su valoración en ambos componentes puede incrementar artificialmente el número de antecedentes exigidos sin mejorar la aptitud real del proponente.

Solicitudes concretas

1. Permitir que un mismo contrato sea valorado para distintos componentes cuando objetivamente acredite las condiciones exigidas.
2. Justificar la exigencia de que cada integrante de una estructura plural aporte un contrato.
3. Justificar técnica y jurídicamente el porcentaje mínimo del 30 % asociado al integrante que aporta mayor experiencia.

OBSERVACIÓN 7 - CONTRADICCIÓN SOBRE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DEL RUP

Los estudios previos reproducen la regla según la cual los indicadores financieros y organizacionales deben evaluarse con la información vigente y en firme, teniendo en cuenta el mejor año fiscal reflejado en el RUP. Sin embargo, inmediatamente después señalan que la capacidad financiera será verificada con información con corte a 31 de diciembre de 2025.⁸

La coexistencia de ambas reglas genera incertidumbre sobre el dato que efectivamente utilizará el comité evaluador. Esta misma inconsistencia ya había sido advertida en el proceso SAMC-006-2026, por lo que su rescripción evidencia que la corrección no puede limitarse a este documento puntual.

Solicitudes concretas

1. Definir de manera inequívoca la vigencia financiera que será evaluada.

⁶ Decreto 1082 de 2015, reglas sobre análisis del sector y requisitos habilitantes; Clasificador de Bienes y Servicios UNSPSC empleado en el Sistema de Compra Pública. La clasificación debe guardar relación con los bienes y servicios efectivamente requeridos y no sustituir el análisis material de la experiencia.

⁷ Estudios Previos SAMC-007-2026, pp. 31-32; Proyecto de Plego SAMC-007-2026, reglas de experiencia. Se exige que los contratos de experiencia general sean diferentes de los de experiencia específica; para proponentes plurales, cada integrante debe aportar un contrato y quien aporte mayor experiencia debe tener participación mínima del 30 %.

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLEGO - SAMC-007-2026

OBSERVACIÓN 3 - EXPERIENCIA GENERAL: CANTIDAD DE CONTRATOS Y RESTRICCIÓN A ENTIDADES PÚBLICAS

La experiencia general exige mínimo tres contratos suscritos con entidades públicas, relacionados con apoyo logístico para actividades dirigidas a diferentes tipos de población, cuya sumatoria supere el presupuesto oficial.⁹

La Entidad debe justificar dos aspectos distintos: (i) por qué son necesarios tres contratos y no uno o varios que acrediten materialmente la capacidad; y (ii) por qué la experiencia debe provenir exclusivamente de entidades públicas, si la aptitud técnica para organizar transporte, alojamiento, alimentación y actividades recreativas puede haberse adquirido también mediante contratos privados equivalentes. La naturaleza pública del contratante histórico no convierte, por sí sola, la experiencia en técnicamente superior.

Solicitudes concretas

1. Publicar la justificación técnica y estadística de exigir mínimo tres contratos.
2. Explicar la necesidad de excluir experiencia ejecutada para contratantes privados cuando sea materialmente comparable.
3. Permitir que la experiencia se acredite por actividades, alcance, cuantía y complejidad equivalentes, sin restricciones que no tengan relación directa con la aptitud del oferente.

OBSERVACIÓN 4 - EXPERIENCIA ESPECÍFICA EXCESIVAMENTE CERRADA Y ACUMULATIVA

Para la experiencia específica se exige máximo dos contratos cuyo objeto incluya apoyo logístico para salida turística, recreativa, cultural y de formación para población adulta mayor; la sumatoria debe superar el 100 % del presupuesto oficial y cada contrato debe estar clasificado en 16 códigos UNSPSC.¹⁰

La regla acumula simultáneamente restricciones por número máximo de contratos, tipo de actividad, población beneficiaria, cuantía y clasificación. El análisis debe demostrar que la combinación de exigencias responde a riesgos reales del contrato y que existe un universo razonable de proveedores capaces de satisfacerla. De lo contrario, la experiencia deja de medir capacidad y puede convertirse en una barrera documental a la concurrencia.

Solicitudes concretas

1. Identificar cuántos proveedores de la muestra del sector cumplen simultáneamente todas las exigencias de experiencia específica.
2. Permitir acreditar experiencia mediante uno o varios contratos materialmente similares, sin exigir identidad absoluta con la población objetivo.
3. Revisar el límite de máximo dos contratos y permitir sumatoria cuando resulte suficiente para acreditar la experiencia requerida.

OBSERVACIÓN 5 - EXIGENCIA DE DIECISÉIS (16) CÓDIGOS UNSPSC

La exigencia de que los contratos históricos se encuentren clasificados en dieciséis códigos UNSPSC merece una justificación individual y funcional. El contrato actual integra componentes diversos: transporte, hoteles, alimentación, recreación, turismo y apoyo asistencial; pero de ello no se sigue que un mismo contrato histórico deba reproducir documentalmente todas esas clasificaciones para demostrar capacidad.

⁹ Estudios Previos SAMC-007-2026, pp. 29-30. La experiencia general exige mínimo tres contratos con entidades públicas y una sumatoria superior al presupuesto oficial.

¹⁰ Estudios Previos SAMC-007-2026, p. 31; Proyecto de Plego SAMC-007-2026, p. 44. La experiencia específica se exige en máximo dos contratos, para salida turística, recreativa, cultural y de formación de población adulta mayor, por valor superior al 100 % del presupuesto y con clasificación en 16 códigos UNSPSC.

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLEGO - SAMC-007-2026

2. Armonizar proyecto de plego, estudios previos y análisis del sector.
3. Corregir la plantilla o metodología interna que está produciendo la reiteración de esta contradicción.

OBSERVACIÓN 8 - INDICADORES FINANCIEROS SIN TRAZABILIDAD ESTADÍSTICA SUFICIENTE

El análisis del sector afirma que estudió una muestra de empresas con información 2025 de la Superintendencia de Sociedades y, a partir de ello, exige liquidez igual o superior a 2,50; endeudamiento igual o inferior a 0,70; cobertura de intereses igual o superior a 3,00; rentabilidad del patrimonio igual o superior a 0,10 y rentabilidad del activo igual o superior a 0,11.¹¹

No basta indicar la fuente de datos. La Entidad debe mostrar la metodología utilizada para transformar la muestra en reglas universales concretas, así como el efecto acumulado de aplicar todos los indicadores simultáneamente. La proporcionalidad debe poder verificarse en el expediente.

Solicitudes concretas

1. Publicar la muestra empresarial utilizada y los indicadores individuales.
2. Indicar las medidas estadísticas utilizadas y la metodología de definición de cada corte.
3. Informar qué porcentaje y cuántas empresas de la muestra cumplen todos los indicadores simultáneamente.
4. Ajustar los indicadores si su aplicación conjunta reduce injustificadamente la pluralidad de oferentes.

OBSERVACIÓN 9 - FACTOR DE PUNTAJE POR RESIDENCIA EN BITUIMA

El proyecto asigna 200 puntos al proponente que acredite una persona residente del municipio de Bituima, con certificación de residencia expedida por el alcalde o quien se designe para tal fin.¹²

La generación de oportunidades locales puede perseguir una finalidad social legítima; sin embargo, cuando la residencia territorial se convierte en factor de puntaje debe demostrarse su conexión objetiva con una ventaja para la Entidad y con la mejor ejecución del contrato. La residencia, por sí sola, no evidencia mayor calidad, eficiencia o capacidad técnica.

Solicitudes concretas

1. Indicar la norma específica y el análisis técnico que sustentan la asignación de 200 puntos por residencia municipal.
2. Explicar por qué ese factor mejora objetivamente la oferta y no restringe la igualdad entre oferentes.
3. Revisar el factor y sustituirlo por un criterio de calidad directamente relacionado con el servicio si no existe justificación suficiente.

¹¹ Análisis del Sector SAMC-007-2026, p. 34. Se afirma utilizar una muestra de empresas con información 2025 de la Superintendencia de Sociedades y se fijan los indicadores: liquidez $\geq 2,50$; endeudamiento $\leq 0,70$; cobertura de intereses $\geq 3,00$; ROE $\geq 0,10$; ROA $\geq 0,10$.



OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLEGO - SAMC-007-2026

OBSERVACIÓN 10 - RESIDENCIA OBLIGATORIA DEL AUXILIAR DE ENFERMERÍA

Los estudios previos exigen que el auxiliar de enfermería sea residente del municipio de Bituima, mientras que para otros perfiles no se impone la misma condición territorial.¹⁴

Tratándose de un viaje a Santa Marta, la idoneidad sanitaria debería relacionarse primordialmente con formación, inscripción o habilitación aplicable, experiencia, capacidad de respuesta, disponibilidad durante el recorrido y atención oportuna. La Entidad debe explicar por qué el domicilio en Bituima constituye un requisito necesario para prestar adecuadamente el servicio durante el desplazamiento y la estadía.

Solicitudes concretas

1. Justificar técnica y jurídicamente la residencia obligatoria del auxiliar de enfermería.
2. Eliminar la exigencia territorial si no existe relación necesaria con la calidad del servicio.
3. Reforzar, en cambio, requisitos objetivos de disponibilidad, experiencia y capacidad de atención de emergencias durante toda la actividad.

OBSERVACIÓN 11 - CONTRADICCIÓN EN EL PUNTAJE DEL FACTOR CALIDAD - TRANSPORTE

El cuadro general asigna 200 puntos al factor calidad (transporte). El desarrollo del factor vuelve a titularlo como de 200 puntos; sin embargo, al final de la descripción se indica que la totalidad de componentes dará "cien (100) puntos".¹⁵

La contradicción afecta directamente la evaluación y no puede permanecer para el pliego definitivo. Las reglas de puntaje deben ser ciertas, completas y matemáticamente consistentes.

Solicitudes concretas

1. Corregir expresamente el puntaje aplicable al factor transporte.
2. Verificar que la sumatoria general de factores y los formularios coincidan con la regla corregida.
3. Publicar la corrección antes de la presentación de ofertas, garantizando igualdad de información a todos los interesados.

OBSERVACIÓN 12 - MODELO 2015 EN ADELANTE PARA LOS BUSES: FALTA DE JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

El factor calidad exige dos buses de 20 a 40 pasajeros, con disponibilidad del 100 %, modelo 2015 en adelante, destinados al trayecto Bituima - Aeropuerto El Dorado - Bituima. Además, exige documentación de conductores, tarjetas de operación, SOAT, revisión técnico-mecánica y pólizas.¹⁶

Los documentos no deben convertir un año-modelo arbitrario en sinónimo automático de calidad. La Entidad debe explicar por qué el corte 2015 es técnicamente necesario y cómo se relaciona con seguridad, confiabilidad y calidad del servicio, especialmente cuando existen otros controles objetivos sobre el estado y habilitación de los vehículos.

Solicitudes concretas

1. Publicar la justificación técnica del año-modelo 2015.

¹⁴ Proyecto de Pliego SAMC-007-2026, pp. 61-62. El factor "Apoyo a la generación de empleo local" asigna 200 puntos por acreditar una persona residente en Bituima.

¹⁵ Proyecto de Pliego SAMC-007-2026, pp. 55 y 62. El cuadro general asigna 200 puntos al factor calidad (transporte), pero el desarrollo del factor señala al final una asignación de 100 puntos.

¹⁶ Proyecto de Pliego SAMC-007-2026, p. 62. Se exigen dos buses con capacidad entre 20 y 40 pasajeros, disponibilidad del 100 % y modelo 2015 en adelante, junto con documentación técnica, operativa y de seguros.

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLEGO - SAMC-007-2026

como dependencia proyectante a la Secretaría de Desarrollo Social, Cultura, Deporte y Recreación.¹⁷

Este tipo de referencia ya había sido objeto de observación en SAMC-006-2026. Su repetición en un proceso posterior confirma la necesidad de depurar los formatos institucionales y definir con exactitud qué dependencia o comité ejerce cada competencia.

Solicitudes concretas

1. Corregir la identificación de la dependencia competente.
2. Verificar todas las referencias a secretarías, comités, supervisores y responsables contenidas en los documentos.
3. Adoptar una revisión de control de calidad que evite que el mismo error continúe reproduciéndose en procesos posteriores.

OBSERVACIÓN 16 - PRESUPUESTO OFICIAL Y TRAZABILIDAD DE PRECIOS PARA UNA POBLACIÓN VULNERABLE

El presupuesto oficial asciende a \$150.102.000 IVA incluido y el objeto comprende, entre otros componentes, transporte, alojamiento, alimentación, tours, transporte terrestre y marítimo, apoyo logístico y atención de primeros auxilios para adultos mayores.¹⁸

Por tratarse de una población de especial protección y de un servicio ejecutado fuera del municipio, el estudio de mercado debe permitir verificar no solo el precio, sino también las condiciones de calidad y seguridad incluidas en cada componente. El valor estimado debe tener trazabilidad suficiente respecto de cantidades, precios unitarios, servicios incluidos y condiciones de prestación.

Solicitudes concretas

1. Publicar o identificar con claridad las cotizaciones, fuentes y metodología de consolidación del presupuesto.
2. Verificar que el precio de transporte marítimo, alojamiento, alimentación y atención de emergencias incorpore condiciones mínimas de seguridad y calidad.
3. Explicar las diferencias relevantes frente a antecedentes comparables y asegurar que el presupuesto no dependa de referencias genéricas o no equivalentes.

III. SOLICITUDES GENERALES

1. Dar respuesta de fondo, expresa, clara, congruente y motivada a cada observación, evitando respuestas genéricas o remisiones que no expliquen las razones técnicas y jurídicas de la decisión.
2. Realizar una revisión integral del proyecto de pliego, estudios previos, análisis del sector, matriz de riesgos, formatos y anexos antes de expedir el pliego definitivo.
3. Corregir los contenidos que evidentemente corresponden a contratos de obra o consultoría y sustituirlos por un análisis específico del servicio logístico objeto del SAMC-007-2026.
4. Explicar las medidas que adoptará la Entidad para evitar la reiteración de inconsistencias ya advertidas en procesos anteriores, particularmente referencias a dependencias equivocadas, contradicciones financieras, matrices no depuradas y exigencias habilitantes acumulativas.

¹⁷ Estudios Previos SAMC-007-2026, p. 41. En las reglas de subsanabilidad se atribuye a la Secretaría de Planeación Municipal la facultad de requerir subsanaciones, aunque la dependencia proyectante identificada en el estudio es la Secretaría de Desarrollo Social, Cultura, Deporte y Recreación.

¹⁸ Estudios Previos SAMC-007-2026, pp. 13-14. Proyecto de Pliego SAMC-007-2026, p. 25. El presupuesto oficial es de \$150.102.000, IVA incluido. Los documentos técnicos incluyen transporte, alimentación, alojamiento, tours, apoyo logístico y primeros auxilios para la población beneficiaria.

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLEGO - SAMC-007-2026

2. Evaluar si resulta más adecuado definir condiciones objetivas de seguridad, antigüedad máxima conforme a regulación, mantenimiento y habilitación.
3. Evitar que el factor excluya vehículos legalmente habilitados y técnicamente aptos sin una razón demostrable.

OBSERVACIÓN 13 - ASIGNACIÓN AMBIGUA DE RIESGOS "CONTRATISTA Y/O ENTIDAD"

La matriz asigna ciertos riesgos a "CONTRATISTA Y/O ENTIDAD", incluso suspensiones o prórrogas originadas en causas no imputables al contratista. También distribuye simultáneamente a contratista y entidad el riesgo de fluctuación de precios y difiere la solución de eventos imprevisibles a un comité posterior.¹⁷

Una asignación alternativa o indeterminada no define quién soporta las consecuencias económicas del evento. La matriz debe identificar previamente al responsable mejor situado para administrar cada riesgo y precisar el tratamiento cuando se materialice.

Solicitudes concretas

1. Sustituir las asignaciones "CONTRATISTA Y/O ENTIDAD" por distribuciones concretas y motivadas.
2. Precisar el tratamiento económico de suspensiones o prórrogas no imputables al contratista.
3. Distinguir fluctuaciones ordinarias previsibles de eventos extraordinarios no razonablemente asignables al contratista.

OBSERVACIÓN 14 - RIESGO DE PRECIOS REDACTADO PARA ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN

Otro evento de la matriz se refiere a variaciones de precios del mercado y, como consecuencia, vuelve a mencionar "incremento en el costo de las actividades de construcción", disponiendo además que el contratista asume cambios de mercado y no reclamará reajustes.¹⁸

La reiteración del lenguaje de construcción confirma que el problema no es una palabra aislada, sino una falta de correspondencia material de la matriz. Antes de trasladar integralmente riesgos de precio, la Entidad debe analizar los componentes reales del contrato: tiquetes, transporte terrestre, hotelería, alimentación, transporte marítimo, personal y actividades turísticas.

Solicitudes concretas

1. Eliminar toda referencia a actividades de construcción.
2. Reformular el riesgo según los insumos reales del proceso y la duración contractual.
3. Justificar cuáles variaciones se consideran previsibles y cómo fueron incorporadas en el presupuesto oficial.

OBSERVACIÓN 15 - REFERENCIA REITERADA A LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN EN LA SUBSANABILIDAD

En la sección de reglas de subsanabilidad se señala que la Secretaría de Planeación Municipal podrá solicitar documentos y aclaraciones a los proponentes, aunque el estudio previo identifica

¹⁷ Análisis del Sector SAMC-007-2026, pp. 44-45. La matriz distribuye riesgos como "CONTRATISTA Y ENTIDAD" o "CONTRATISTA Y/O ENTIDAD", incluso fluctuación de precios y suspensiones o prórrogas por causas no imputables al contratista. Véase también el Manual para la identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficaz.

¹⁸ Estudios Previos SAMC-007-2026, p. 75. Análisis del Sector SAMC-007-2026, p. 49. El riesgo económico de variación de precios vuelve a referirse al incremento del costo de "actividades de construcción".

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLEGO - SAMC-007-2026

5. Publicar en SECOPI las respuestas y, cuando proceda, los documentos corregidos o complementados, de manera que todos los interesados conozcan exactamente las reglas aplicables.
6. Justificar técnica, económica, estadística y jurídicamente cualquier requisito habilitante o factor de evaluación que la Entidad decida mantener cuando pueda tener efectos restrictivos sobre la pluralidad de oferentes.
7. Revisar la matriz de riesgos con enfoque específico en la seguridad y protección de los adultos mayores durante traslados, vuelos, hospedaje, alimentación, transporte marítimo, actividades recreativas y atención de emergencias.
8. Solicitar la intervención preventiva de Control Interno, dentro de sus competencias, para verificar la depuración de formatos y la consistencia de los documentos contractuales, teniendo en cuenta la reiteración de errores entre procesos sucesivos.
9. Si las correcciones son sustanciales, ajustar el cronograma y garantizar un término suficiente de publicidad para que los interesados puedan conocer y valorar las reglas definitivas.

IV. CONSIDERACIÓN FINAL

Estas observaciones se formulan exclusivamente con finalidad preventiva y de control ciudadano. No se pretende formular imputaciones personales ni anticipar conclusiones disciplinarias, fiscales o penales. Lo que se solicita es que la Entidad examine objetivamente una realidad documental verificable: varios errores e inconsistencias advertidos en procesos anteriores vuelven a presentarse en el SAMC-007-2026 y, en la matriz de riesgos, aparecen incluso referencias manifiestamente incompatibles con el objeto contractual.

Precisamente porque los errores son reiterados, la respuesta institucional no debería limitarse a corregir expresiones puntuales. Se requiere revisar la metodología de estructuración y el control de calidad previo a la publicación, de manera que los futuros procesos no reproduzcan referencias, matrices o exigencias provenientes de objetos contractuales diferentes.

En consecuencia, solicito que cada observación sea contestada indicando los fundamentos fácticos, técnicos, económicos y jurídicos para acogerla o rechazarla, y que las modificaciones resultantes queden debidamente incorporadas y publicadas en el expediente contractual.

Atentamente,

MARY LUZ HENAO JARAMILLO
Ciudadana colombiana - interesada en el proceso

Documentos revisados: Proyecto de Pliego de Condiciones; Estudios Previos; Análisis del Sector - Proceso SAMC-007-2026; y, como antecedente de control ciudadano, observaciones formuladas al proceso SAMC-006-2026.

RESPUESTA A LA PRIMERA OBSERVACIÓN:

El comité evaluador se permite informar al interesado que, acoge la observación, toda vez que, al revisar la matriz de riesgos, se evidencia que las referencias a "fallas geológicas en



el terreno", "incremento en el costo de actividades de construcción", "falencia en la consultoría" y necesidad de garantizar espacio para "visita a campo" corresponden a contenido propio de procesos de obra o consultoría, en consecuencia, se procederá a eliminar en su totalidad toda referencia a eventos, consecuencias y tipologías de riesgo propias de obra o consultoría, y se reformulará la matriz identificando, estimando, asignando y estableciendo el tratamiento de los riesgos que materialmente correspondan a la naturaleza del servicio objeto del proceso. Dicha matriz hará parte integral de los documentos definitivos del proceso, garantizando así que su contenido cumpla la función de identificación, estimación, asignación y tratamiento de los riesgos efectivamente asociados a la ejecución del contrato.

RESPUESTA A LA SEGUNDA OBSERVACIÓN:

La Entidad acoge la observación. En consecuencia, la Entidad efectuará una revisión integral de los estudios previos, el análisis del sector, el proyecto de pliego, la matriz de riesgos y los formatos del presente proceso, con el fin de depurar toda referencia institucional o contenido ajeno al objeto contratado.

RESPUESTA A LA TERCERA OBSERVACIÓN:

Nos permitimos informar que la entidad no se acoge a la observación, en tal sentido, se mantiene el requisito establecido en el proyecto pliego de condiciones. De conformidad al artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, el cual dispone que es facultad de la Entidad establecer los requisitos habilitantes necesarios para verificar la capacidad jurídica, técnica y económica de cada oferente, en atención a las condiciones del proceso. En este sentido, la exigencia de tres contratos no tiene como finalidad establecer una barrera de acceso ni desconocer experiencias válidamente adquiridas, sino verificar que el posible oferente cuente con experiencia reiterada y suficiente en la ejecución de contratos de apoyo logístico dirigidas a diferentes tipos de población, reduciendo las posibilidades de que dicha capacidad invocada proceda de una única experiencia de contrato, así mismo, permite evidenciar la capacidad del oferente de atender de manera satisfactoria diferentes requisitos logísticos.

En concordancia con lo anterior, la exigencia de que la sumatoria de los contratos acreditados supere el presupuesto oficial establece una relación objetiva entre la experiencia tal como se acredita y el ámbito económico del contrato a ejecutar. Por lo tanto, las condiciones establecidas no se consideran desproporcionadas en relación con la actividad objeto del contrato.

RESPUESTA A LA CUARTA OBSERVACIÓN:

Revisada la observación presentada, la Entidad se acoge parcialmente a lo solicitado, y en consecuencia ajusta el requisito de experiencia específica para permitir su acreditación con un mínimo de dos (2) contratos, cuya sumatoria de valores ejecutados supere el cien por ciento (100%) del presupuesto oficial estimado para el presente proceso, los cuales deberán guardar relación directa con las actividades propias del objeto contractual, acreditando la ejecución real de apoyo logístico para salidas turísticas, recreativas, culturales y de formación dirigidas a población adulto mayor. Lo anterior, teniendo en cuenta que el requisito exigido corresponde a experiencia específica y no general, por lo cual el

Cra 2 # 2-14 Palacio Municipal

www.bituima-cundinamarca.gov.co

Email: alcaldia@Bituima-cundinamarca.gov.co

Cel: 3108568770 - 3108568774

objeto, alcance y actividades de los contratos aportados deben evidenciar la ejecución de apoyo logístico para las salidas turísticas, recreativas, culturales y de formación dirigidas a población adulto mayor, conforme a la finalidad del presente proceso.

Por otro lado, en atención a la observación se reducen los códigos UNSPSC exigidos de dieciséis (16) a catorce (14), reducción que obedece a la verificación técnica adelantada por la Entidad, mediante la cual se estableció que los catorce (14) códigos siguientes que se mantienen, guardan estricta relación con las actividades a desarrollar, motivo por el cual los proponentes deberán acreditar experiencia en doce (12) de los catorce (14) códigos establecidos, sin que proceda una reducción adicional.

ITEM	CODIGO UNSPSC	DESCRIPCION DEL ELEMENTO
1	861116	EDUCACION DE ADULTOS
2	901015	ESTABLECIMIENTOS PARA COMER Y BEBER
3	901016	SERVICIOS DE BANQUETES Y CATERING
4	901018	SERVICIO DE COMIDA PARA LLEVAR Y A DOMICILIO
5	901115	HOTELES Y PENSIONES
6	901116	FACILIDADES PARA ENCUENTROS
7	901118	CUARTOS DE HOTEL
8	901215	AGENTES DE VIAJE
9	901315	ACTUACIONES EN VIVO
10	901515	ATRACCIONES TURISTICAS
11	931316	PLANEACIÓN DE PROGRAMAS DE POLÍTICAS DE NUTRICION
12	931415	DESARROLLO Y SERVICIO SOCIALES
13	931417	CULTURA
14	941218	CLUBES SOCIALES

RESPUESTA A LA QUINTA OBSERVACIÓN:

En concordancia con lo anteriormente mencionado, la Entidad, una vez revisada la observación y efectuado el análisis de las actividades que integran el objeto contractual, determinó ajustar los códigos UNSPSC inicialmente establecidos, procurando que estos guarden correspondencia con las actividades principales y complementarias requeridas para la ejecución del contrato. En consecuencia, para efectos de acreditar la experiencia se establecen los siguientes catorce (14) códigos, de los cuales el proponente deberá acreditar su experiencia en doce (12) de ellos:

ITEM	CODIGO UNSPSC	DESCRIPCION DEL ELEMENTO
1	861116	EDUCACION DE ADULTOS
2	901015	ESTABLECIMIENTOS PARA COMER Y BEBER
3	901016	SERVICIOS DE BANQUETES Y CATERING



4	901018	SERVICIO DE COMIDA PARA LLEVAR Y A DOMICILIO
5	901115	HOTELES Y PENSIONES
6	901116	FACILIDADES PARA ENCUENTROS
7	901118	CUARTOS DE HOTEL
8	901215	AGENTES DE VIAJE
9	901315	ACTUACIONES EN VIVO
10	901515	ATRACCIONES TURISTICAS
11	931316	PLANEACIÓN DE PROGRAMAS DE POLÍTICAS DE NUTRICION
12	931415	DESARROLLO Y SERVICIO SOCIALES
13	931417	CULTURA
14	941218	CLUBES SOCIALES

Así mismo, atendiendo el principio de pluralidad de oferentes y con el propósito de evitar que la clasificación UNSPSC se convierta en una exigencia excesivamente restrictiva, la Entidad modificará la condición inicialmente prevista, estableciendo los contratos o convenios aportados para acreditar la experiencia deberá encontrarse clasificado en al menos doce (12) códigos UNSPSC señalados. Esta modificación permite que la experiencia acreditada guarde una relación suficiente con las actividades que conforman el objeto contractual, manteniendo a su vez un criterio objetivo de verificación de la capacidad e idoneidad para el contratista.

RESPUESTA A LA SEXTA OBSERVACIÓN:

No se acoge la observación y, en consecuencia, se mantiene el requisito establecido en el proyecto de pliego de condiciones. La Entidad considera que la diferenciación entre los contratos requeridos para acreditar la experiencia específica permiten evidenciar de manera independiente, la capacidad del posible oferente desde dos puntos; por una parte la experiencia general en la ejecución de actividades relacionadas con el objeto contractual, y por otra parte, la experiencia específica encaminada a verificar actividades que, por su naturaleza, alcance, complejidad, resultan relevantes para la adecuada ejecución del contrato a celebrar. En este sentido, se pretende evitar que una misma experiencia sea utilizada simultáneamente para satisfacer exigencias que responden a finalidades diferentes, garantizando que el proponente demuestre no únicamente una experiencia general en actividades relacionadas, sino también experiencia específica que permita acreditar su capacidad para asumir las condiciones particulares del proceso.

En cuanto a la exigencia aplicable a los proponentes plurales, consistente en que cada integrante aporte al menos un contrato para acreditar la experiencia requerida, es pertinente indicar que este requisito tiene como fin garantizar que los integrantes que conforman la estructura plural acrediten experiencia propia y efectiva relacionada con las actividades que asumirán dentro de la ejecución contractual, evitando que la totalidad de la capacidad requerida sea soportada exclusivamente por uno de los integrantes. Ahora bien, respecto a la exigencia en la cual el integrante que aporte el mayor valor de experiencia deba contar con una participación mínima del treinta por ciento (30%), busca una relación entre la experiencia que soporta la capacidad del proponente plural y el grado de su participación dentro de la ejecución del contrato, a fin de mitigar riesgos asociados a la ejecución y a



Alcaldía Municipal de

Bituima

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

Secretaría General y de Gobierno – NIT 899999708-5

garantizar que la experiencia acreditada tenga relación con la capacidad real de la pluralidad que asumirá las obligaciones contractuales.

RESPUESTA A LA SÉPTIMA OBSERVACIÓN:

La Entidad se permite aclarar que no existe contradicción entre la exigencia de que el Registro Único de Proponentes – RUP se encuentre vigente y en firme al momento de presentación de la propuesta y que la información financiera objeto de evaluación corresponda a los estados financieros con corte del 31 de diciembre de 2025. En primer lugar, “*que se encuentre vigente y en firme*” se refiere al estado jurídico y de actualización del RUP que debe acreditar el proponente al momento de presentar la propuesta, mientras que la segunda condición determina el periodo de la información financiera que será utilizada para calcular y verificar los indicadores de capacidad financiera establecidos en el proceso.

En consecuencia, para efectos de la evaluación de la capacidad financiera, la entidad tendrá en cuenta la información financiera reportada en el RUP con corte del 31 de diciembre de 2025, siempre que el RUP se encuentre vigente y en firme al momento del cierre del proceso.

RESPUESTA A LA OCTAVA OBSERVACIÓN:

La entidad no se acoge a la observación, precisando que los indicadores financieros establecidos en el proyecto de pliego; índice de liquidez de 2,50, nivel de endeudamiento de 0,70, razón de cobertura de intereses de 3,00, rentabilidad del patrimonio de 0,10 y rentabilidad del activo de 0,10; fueron definidos como mecanismos orientados a verificar la capacidad financiera y organizacional de los potenciales oferentes para asumir la ejecución del contrato.

En este sentido, los indicadores fijados no constituyen una restricción injustificada a la pluralidad de oferentes, sino un mecanismo razonable y proporcional para verificar que el futuro contratista cuente con la capacidad financiera y organizacional necesaria para asumir la ejecución del contrato sin poner en riesgo su cumplimiento. En consecuencia, los indicadores financieros y organizacionales se mantendrán sin modificaciones en el pliego definitivo.

RESPUESTA A LA NOVENA OBSERVACIÓN:

La entidad se permite indicar a la observante que no se acoge a la observación presentada, toda vez que el factor denominado como “Apoyo de empleo local”, que se incluyó en la asignación de puntaje es concordante y guarda relación con promover las oportunidades de participación e inclusión de la población local dentro de la ejecución contractual, además, no se conlleva a una restricción territorial injustificada ni a una afectación a la pluralidad de oferentes.

Adicionalmente, a la exigencia que se realiza de los requisitos de certificaciones expedidas por la Junta de Acción Comunal y por la Alcaldía Municipal, la Entidad considera que dichos documentos resultan razonables, necesarios y proporcionales para verificar de manera confiable la condición de residencia y vinculación laboral exigida.

Cra 2 # 2-14 Palacio Municipal

www.bituima-cundinamarca.gov.co

Email: alcaldia@Bituima-cundinamarca.gov.co

Cel: 3108568770 - 3108568774



Alcaldía Municipal de

Bituima

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

Secretaría General y de Gobierno – NIT 899999708-5

RESPUESTA A LA DÉCIMA OBSERVACIÓN:

En atención a la observación nos permitimos indicar que la entidad acoge la misma, en tal sentido, el requisito de auxiliar de enfermería requerido en el personal mínimo, se ajustará en el pliego de condiciones definitivo.

RESPUESTA A LA DÉCIMO PRIMERA OBSERVACIÓN:

La entidad se permite indicar que acoge la observación, toda vez que, se presentó un error de transcripción en la redacción del factor calidad – transporte, en consecuencia, la Entidad ajustará el pliego de condiciones definitivo unificando el puntaje aplicable a este factor en doscientos (200) puntos, valor que corresponde al efectivamente asignado en el cuadro de factores ponderables y el cual se tendrá en cuenta para efectos de la evaluación.

RESPUESTA A LA DÉCIMO SEGUNDA OBSERVACIÓN:

La entidad no acoge la observación y mantiene la exigencia de vehículos modelo 2015 en adelante para la prestación del servicio de transporte de Bituima – Aeropuerto El Dorado – Bituima. En virtud de la autonomía que le asiste a la Entidad para definir, dentro de los pliegos de condiciones, los requisitos y factores de calificación que considere pertinentes para garantizar la necesidad contractual. La exigencia de una antigüedad máxima para los vehículos, constituye una condición técnica razonable, sin que ello genere una restricción injustificada a la libre competencia. Ahora bien, el requerimiento frente al SOAT, la revisión técnico-mecánica, las tarjetas de operación y las pólizas, son controles que permiten verificar las condiciones mínimas de circulación, más no sustituyen la facultad de la Entidad de establecer requisitos propios cuando ello resulte proporcional a las particularidades del objeto del proceso. En consecuencia, al tratarse de un requisito general, objetivo, aplicable en igualdad de condiciones a todos los interesados y razonablemente vinculado a la calidad y seguridad del servicio de transporte contratado, no se evidencia vulneración a los principios de selección objetiva, igualdad y libre competencia que rigen la contratación estatal, por lo que la Entidad no accederá a modificar el factor en el pliego definitivo.

RESPUESTA A LA DÉCIMO TERCERA OBSERVACIÓN:

La Entidad informa a la observante que considera pertinente precisar la asignación de los riesgos identificados en la matriz, especialmente aquellos actualmente descritos bajo expresiones generales como “CONTRATISTA Y/O ENTIDAD”. En consecuencia, se realizará una revisión individual de cada riesgo con el propósito de determinar, de manera concreta y motivada, cuál de las partes se encuentra en mejores condiciones para prevenir, mitigar, controlar o asumir las consecuencias de su eventual materialización.

RESPUESTA A LA DÉCIMO CUARTA OBSERVACIÓN:

La Entidad se permite indicar que acoge la observación. En efecto, se evidencia que en el evento de riesgo relativo a variaciones de precios de mercado quedó una referencia a "incremento en el costo de las actividades de construcción", la cual no corresponde al objeto del presente proceso, cuyos componentes reales son tiquetes, transporte terrestre, hotelería, alimentación, personal y actividades turísticas. Dicha mención obedece a un error

Cra 2 # 2-14 Palacio Municipal

www.bituima-cundinamarca.gov.co

Email: alcaldia@Bituima-cundinamarca.gov.co

Cel: 3108568770 - 3108568774



Alcaldía Municipal de
Bituima
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

Secretaría General y de Gobierno – NIT 899999708-5

de transcripción, por lo que la Entidad procederá a eliminar toda referencia a actividades de construcción en la matriz de riesgos y a reformular el evento de riesgo, de manera que la asignación al contratista guarde relación con el objeto contratado. Dicha corrección será incorporada en la matriz de riesgos que hará parte del pliego definitivo.

RESPUESTA A LA DÉCIMO QUINTA OBSERVACIÓN:

La entidad acepta la observación toda vez que se constituyó un error de transcripción y la dependencia responsable de la estructuración del proceso corresponde especialmente a la Secretaría de Desarrollo Social, Cultura, Deporte y Recreación, por lo cual cualquier referencia a una dependencia diferente será corregida cuando no corresponda al proceso SAMC-007-2026.

RESPUESTA A LA DÉCIMO SEXTA OBSERVACIÓN:

En atención a la observación, es pertinente aclarar que la trazabilidad del presupuesto oficial ya se encuentra relacionado en los documentos del proceso, los cuales están debidamente publicados en la plataforma SECOP I, donde se puede evidenciar el estudio de mercado que brinda soporte para la determinación del presupuesto oficial, en cual consta la ficha técnica con la relación de cantidades, precios y demás condiciones de uno de los componentes del servicio (transporte, alojamiento, apoyo logístico, atención de primeros auxilios y demás). En dicho estudio de mercado se identifican las cotizaciones y fuentes tenidas en cuenta por la Entidad, así como la metodología utilizada para la consolidación del presupuesto, de manera que cualquier interesado puede verificar directamente en la plataforma la correspondencia entre las cantidades, los precios y las condiciones de prestación de cada componente. En consecuencia, la Entidad considera que la solicitud de publicación e identificación de las cotizaciones, fuentes y metodología se encuentra satisfecha con la documentación ya disponible en el expediente electrónico del proceso en el SECOP I.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR: CAJA DE COMPENSACIÓN CAFAM



Alcaldía Municipal de
Bituima
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

Secretaría General y de Gobierno – NIT 899999708-5

Bogotá D.C., 15 de septiembre de 2026

Señores:
ALCALDÍA MUNICIPIO DE BITUIMA
Ciudad.

Referencia: **SAMC-007-2026**

Objeto: **"APOYO LOGÍSTICO A TODO COSTO PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN RECREATIVO SALIDA A SANTA MARTA PARA LOS ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO BITUIMA –CUNDINAMARCA VIGENCIA 2026."**

Cordial Saludo,

En ejercicio del derecho de participación y de conformidad con los principios que rigen la contratación estatal, consagrados en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, respetuosamente formulamos las siguientes observaciones, con el fin de que sean valoradas por la Entidad dentro de la etapa de estructuración definitiva del proceso.

1. INDICADORES FINANCIEROS

La Caja de Compensación Familiar CAFAM, es una entidad sin ánimo de lucro, cuya naturaleza jurídica y misional se orienta a la prestación de servicios sociales, recreativos y de bienestar, y no a la generación de altas utilidades. En este sentido, los excedentes se reinvierten en el objeto social, lo cual incide directamente en los indicadores financieros, sin que ello implique falta de solidez financiera o incapacidad para ejecutar el contrato.

La entidad cuenta con experiencia específica en la ejecución de actividades de bienestar, recreación y eventos institucionales, así como con capacidad financiera suficiente para atender las obligaciones derivadas del contrato. No obstante, los indicadores financieros exigidos resultan restrictivos, pues responden a criterios propios de entidades con ánimo de lucro y no guardan relación directa ni con la naturaleza del servicio contratado ni con el perfil real de riesgo del proceso.

El Decreto 1082 de 2015 establece que la capacidad financiera de los proponentes debe evaluarse como un mecanismo para verificar su aptitud mínima para ejecutar el contrato, y no como un instrumento para restringir la participación. En este sentido, los indicadores financieros deben definirse con base en el análisis del sector, el estudio de mercado y el

Esta solicitud promueve la pluralidad de oferentes, la libre concurrencia y la selección objetiva, sin afectar la necesidad de la entidad de garantizar la disponibilidad de los servicios requeridos.

3. REQUISITOS ORGANIZACIONALES

Respetuosamente solicitamos a la entidad revisar y ajustar los requisitos relacionados con la acreditación de vehículos, conductores y talento humano en la etapa de presentación de ofertas, teniendo en cuenta que parte importante de los recursos operativos y del personal especializado requerido para la ejecución del contrato suele definirse y formalizarse una vez se adjudica el proceso y se concretan las condiciones de ejecución.

En relación con el componente de transporte, si bien la entidad permite que los vehículos sean propios o alquilados, se exige desde la etapa de evaluación la presentación de documentos específicos de los buses y conductores, tales como hojas de vida, licencias de conducción, certificados de antecedentes, planillas de seguridad social, tarjetas de propiedad, tarjetas de operación y demás soportes. Esta exigencia resulta desproporcionada en la fase precontractual, toda vez que la asignación definitiva de los vehículos y del personal conductor normalmente se realiza una vez existe certeza sobre la adjudicación del contrato. De igual forma, respecto del personal profesional requerido, se solicita la acreditación de hojas de vida, títulos académicos, certificaciones y antecedentes del Auxiliar de Enfermería y del Trabajador Social desde la presentación de la oferta, a pesar de que dichos perfiles corresponden a recursos humanos destinados a la ejecución contractual.

En este sentido, consideramos que la capacidad del proponente para suministrar los vehículos, conductores y profesionales exigidos puede acreditarse mediante cartas de compromiso de disponibilidad, sin que sea necesario identificar y documentar de manera anticipada los recursos específicos que serán destinados al contrato. La exigencia actual puede limitar la participación de oferentes que cuentan con la experiencia, capacidad técnica y red de aliados necesarios para garantizar la correcta prestación del servicio, pero que formalizan la vinculación de estos recursos una vez obtienen la adjudicación.

Adicionalmente, solicitamos revisar el requisito que establece que el Auxiliar de Enfermería debe ser residente del municipio de Bituima, permitiendo acreditar personal idóneo que tenga disponibilidad para prestar el servicio en el municipio, independientemente de su lugar de residencia, garantizando así una mayor pluralidad de oferentes sin afectar la calidad ni la oportunidad de la atención requerida.

análisis de riesgos, permitiendo la concurrencia de entidades que, como CAFAM, cuentan con probada experiencia, capacidad operativa y solvencia suficiente.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la entidad reconsiderar y modificar los indicadores financieros, de manera que se ajusten a criterios de razonabilidad y proporcionalidad, en los siguientes términos:

INDICE DE LIQUIDEZ	1,01
RENTABILIDAD DE PATRIMONIO	0,05
RENTABILIDAD DEL ACTIVO	0,02

La revisión y ajuste de los indicadores financieros resulta fundamental para garantizar un proceso de selección amplio y participativo, promoviendo la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia, sin poner en riesgo la adecuada ejecución del contrato. La flexibilización razonable de dichos indicadores permitirá la participación de entidades con reconocida experiencia y capacidad técnica, en armonía con los principios de transparencia, selección objetiva y promoción de la competencia que rigen la contratación estatal.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente a la entidad ajustar los indicadores financieros propuestos, con el fin de garantizar una mayor pluralidad de oferentes y una selección objetiva, sin afectar el cumplimiento del objeto contractual.

2. REQUISITOS TÉCNICOS

Respetuosamente solicitamos a la entidad revisar y ajustar los numerales 2 y 3 de los requisitos técnicos, relacionados con la presentación de documentos que acrediten la reserva de vuelos y alojamiento para las sesenta (60) personas objeto del servicio.

Lo anterior, toda vez que exigir la materialización de reservas aéreas y hoteleras para la totalidad de los participantes desde la etapa de presentación de ofertas implica una carga económica y administrativa significativa para los proponentes, quienes aún no tienen certeza sobre la adjudicación del contrato. Adicionalmente, la disponibilidad de vuelos y hospedaje puede variar constantemente, situación que dificulta mantener vigentes dichas reservas durante el desarrollo del proceso de selección.

En tal sentido, solicitamos que la entidad permita acreditar la capacidad de gestión y suministro de estos servicios mediante cartas de intención, dejando la presentación de las reservas definitivas para el oferente adjudicatario, una vez se formalice el contrato o se impartan las instrucciones para la ejecución.

4. APOYO A LA GENERACIÓN DE EMPLEO LOCAL

Respetuosamente solicitamos a la entidad revisar el factor de ponderación denominado "Apoyo a la generación de empleo local (200 puntos)", mediante el cual se otorgan la totalidad de los doscientos (200) puntos al proponente que acredite una persona residente del municipio de Bituima, aportando desde la presentación de la oferta su hoja de vida, soportes académicos, antecedentes y certificación de residencia.

Consideramos que la forma en que se encuentra estructurado este criterio puede generar una restricción a la participación y afectar el principio de selección objetiva, toda vez que asigna un porcentaje significativo de la puntuación a una condición asociada al lugar de residencia de una persona específica y no a aspectos relacionados con la calidad, experiencia, capacidad técnica o económica de los oferentes. En consecuencia, los proponentes que no cuentan previamente con personal domiciliado en el municipio se encuentran en una situación de desventaja frente a otros participantes, aun cuando tengan la capacidad de vincular recurso humano local una vez se adjudique el contrato.

Adicionalmente, la exigencia de identificar y acreditar desde la etapa de presentación de ofertas una persona determinada, junto con la totalidad de sus soportes y certificaciones, constituye una carga anticipada que limita la pluralidad de oferentes, especialmente tratándose de un contrato cuya ejecución aún no ha sido adjudicada.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente que la entidad modifique este factor de evaluación permitiendo que el compromiso de vinculación de mano de obra local pueda acreditarse mediante una carta de compromiso suscrita por el representante legal, en la cual el proponente manifieste que, en caso de resultar adjudicatario, dará prioridad a la contratación de personal residente en el municipio de Bituima para la ejecución del contrato. De igual manera, sugerimos que la acreditación de la residencia y de los documentos del personal efectivamente vinculado se realice durante la etapa de ejecución contractual.

Esta modificación permite mantener el propósito legítimo de fomentar el empleo local, garantizando al mismo tiempo la libre concurrencia, la igualdad de oportunidades entre los oferentes y una mayor pluralidad de participantes, principios que orientan la contratación estatal.

Cordialmente,

Departamento de convocatorias- Caja de Compensación Familiar CAFAM

RESPUESTA A LA PRIMERA OBSERVACIÓN:

La entidad no se acoge a la observación, precisando que los indicadores financieros establecidos en el proyecto de pliego; índice de liquidez de 2,50, nivel de endeudamiento de 0,70, razón de cobertura de intereses de 3,00, rentabilidad del patrimonio de 0,10 y rentabilidad del activo de 0,10; fueron definidos como mecanismos orientados a verificar la capacidad financiera y organizacional de los potenciales oferentes para asumir la ejecución del contrato.



En este sentido, los indicadores fijados no constituyen una restricción injustificada a la pluralidad de oferentes, sino un mecanismo razonable y proporcional para verificar que el futuro contratista cuente con la capacidad financiera y organizacional necesaria para asumir la ejecución del contrato sin poner en riesgo su cumplimiento. En consecuencia, los indicadores financieros y organizacionales se mantendrán sin modificaciones en el pliego definitivo.

RESPUESTA A LA SEGUNDA OBSERVACIÓN:

En atención a la observación mediante la cual se solicita el ajuste de los numerales 2 y 3 de los requisitos técnicos, la Entidad se permite indicar que la misma no se acepta, toda vez que, los ítems en mención corresponden a las especificaciones técnicas mínimas determinadas por la Entidad para la ejecución del objeto contractual, en este sentido, lo requerido constituye la descripción técnica de los bienes y servicios a suministrar para satisfacer la necesidad con fundamento en los documentos precontractuales, en atención a la naturaleza del evento, número de participantes, condiciones, lugar en que se debe prestar el servicio, por lo tanto, se aclara que la Entidad no está solicitando reservas aéreas, ni la emisión, prepago o materialización de tiquetes o cupos de vuelo con anterioridad a la adjudicación, tampoco se requieren las reservas hoteleras definitivas en la etapa de presentación de ofertas, por lo tanto, lo expuesto en la observación parte de una interpretación que no corresponde. En virtud de lo anterior, se precisa que las especificaciones técnicas señaladas constituyen requerimientos mínimos que la Entidad estimó indispensables para garantizar la ejecución idónea y oportuna del servicio, sin que resulte desproporcionada, restrictiva de la pluralidad de oferentes o ajenas a la necesidad que se pretende satisfacer, pues por el contrario, pueden ser atendidas por cualquier proponente que desarrolle habitualmente actividades propias del objeto del proceso, en consecuencia y por las razones expuestas, los numerales 2 y 3 se mantienen en los términos inicialmente pactados.

RESPUESTA A LA TERCERA OBSERVACIÓN:

En atención a la observación presentada, la Entidad se permite manifestar que la misma se acepta parcialmente, toda vez que, la acreditación de vehículos, conductores y personal profesional (Auxiliar de Enfermería y Trabajador Social) desde la etapa de presentación de ofertas constituye un requisito habilitante determinado en ejercicio de la autonomía que asiste a la Entidad para definir sus necesidades, cuya finalidad es verificar que el proponente cuenta, de manera real y demostrable, con la capacidad operativa y humana idónea para la ejecución del contrato, y no con una simple expectativa de vinculación futura de tales recursos. Por lo tanto, sustituir dicha acreditación por cartas de compromiso de disponibilidad implicaría trasladar a la etapa de ejecución la verificación de condiciones determinantes para la selección objetiva del contratista, en virtud de los principios de planeación, responsabilidad y selección objetiva, especialmente cuando el objeto contractual involucra transporte y cuidado de personas y atención de carácter asistencial, frente a los cuales la Entidad debe mantener el mayor grado de exigencia.

Por otro lado, en atención a la observación frente a la residencia de Auxiliar de Enfermería, nos permitimos indicar que la entidad acoge la misma, en tal sentido, se ajustará en el pliego de condiciones definitivo.



Alcaldía Municipal de
Bituima
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

Secretaría General y de Gobierno – NIT 899999708-5

RESPUESTA A LA CUARTA OBSERVACIÓN:

La entidad se permite indicar a la observante que no se acoge a la observación presentada, toda vez que el factor denominado como “Apoyo de empleo local”, que se incluyó en la asignación de puntaje es concordante y guarda relación con promover las oportunidades de participación e inclusión de la población local dentro de la ejecución contractual, además, no se conlleva a una restricción territorial injustificada ni a una afectación a la pluralidad de oferentes. Adicionalmente, a la exigencia que se realiza de los requisitos de certificaciones expedidas por la Junta de Acción Comunal y por la Alcaldía Municipal, la Entidad considera que dichos documentos resultan razonables, necesarios y proporcionales para verificar de manera confiable la condición de residencia y vinculación laboral exigida.

Así mismo, es pertinente señalar que, la exigencia de identificar y acreditar desde la etapa de presentación de ofertas una persona determinada, junto con la totalidad de sus soportes y certificaciones, constituye un requisito habilitante determinado en ejercicio de la autonomía que asiste a la Entidad para definir sus necesidades, cuya finalidad es verificar que el proponente cuenta, de manera real y demostrable, con la capacidad operativa y humana idónea para la ejecución del contrato, y no con una simple expectativa de vinculación futura de tales recursos. Por lo tanto, sustituir dicha acreditación por carta de compromiso de disponibilidad implicaría trasladar a la etapa de ejecución la verificación de condiciones determinantes para la selección objetiva del contratista, en virtud de los principios de planeación, responsabilidad y selección objetiva.

Cordialmente:

ORIGINAL FIRMADO
ALEJANDRA CRUZ SIERRA
Secretaria General y de Gobierno

ORIGINAL FIRMADO
CARMELINA CAMELO ENCISO
Secretaria De Desarrollo Social, Cultura, Deporte Y Recreación

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Revisó	FERNANDO QUIMBAYA GARCIA	Asesor jurídico de contratación externo	